



CIRCULAR N° 3355

SANTIAGO, 23-04-2018

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.). MODIFICA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003, EN MATERIAS DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS SOCIALES, TRATÁNDOSE DE FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS QUE SE RIJAN POR LA LEY N° 18.834.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s 16.395, Orgánica del Servicio y 18.833, que contiene el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), ha estimado necesario modificar, como se indica, la Circular N°2.052, de 2003, que regula el Régimen de Prestaciones de Crédito Social, en lo que dice relación con la solicitud y otorgamiento de dicha prestación tratándose de funcionarios de organismos públicos afiliados que se rijan por las disposiciones contenidas en la Ley N°18.834.

Lo anterior, teniendo presente las modificaciones de carácter jurisprudencial que la Contraloría General de la República efectuó en la materia antes citada, a través de su Dictamen N° 3.646, de 2 de febrero de 2017 - complementado por el Dictamen N° 8.591, 13 de marzo de 2017, del mismo origen - y lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, mediante fallo de 19 de marzo de 2018 (N° de ingreso 35.110-2017).

1. Modificaciones a la Circular N°2.052, de 2003:

En el Título I, numeral 10, agregase el siguiente numeral 10.4, pasando el actual 10.4 a ser 10.5

“10.4 Situación especial de los funcionarios de organismos públicos afiliados que se encuentren regidos por la Ley N°18.834

En el caso de trabajadores dependientes que tengan la calidad de funcionarios de organismos públicos que se rijan por las normas de la Ley N°18.834, se aplicará a los descuentos por concepto de créditos sociales que soliciten lo establecido en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley N°18.834. Por tanto, en tales casos, el porcentaje máximo de descuento mensual no podrá exceder el 15% de la remuneración del afiliado, límite previsto por la citada norma para los descuentos de carácter voluntario. Para dicho efecto y en forma previa al otorgamiento de un crédito social, las C.C.A.F. deberán verificar si el solicitante figura con descuentos voluntarios en su remuneración, de manera que los dividendos mensuales que se pacten no superen el límite del 15% antes referido.

Para contar con la autorización del descuento en los términos señalados, los funcionarios de los referidos organismos públicos afiliados, deberán efectuar una petición escrita al respectivo jefe superior del servicio.

Para el efecto anterior, las C.C.A.F. deberán implementar un formato que contenga la solicitud del funcionario deudor dirigida al jefe superior del respectivo servicio en el sentido de practicar sobre sus remuneraciones el descuento de un determinado monto mensual por concepto de dividendos de crédito social, considerando el límite del 15% previsto en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley N°18.834.

El formato que contenga la solicitud antes referida deberá incluir, al menos, el número de folio del respectivo crédito social, el valor del dividendo mensual y el plazo durante el cual dicho descuento se efectuará.

Una vez solicitado el descuento por el funcionario a su entidad empleadora y habiéndose autorizado éste, dicha entidad se encontrará obligada a efectuar las deducciones correspondientes a los dividendos mensuales pactados por concepto de crédito social, debiendo retenerlos y remesarlos a la respectiva Caja de Compensación acreedora, rigiéndose por las mismas normas de pago y de cobro que las cotizaciones previsionales.”.

2. Vigencia

Las instrucciones contenidas en la presente Circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de notificación del decreto que mande cumplir el fallo de 19 de marzo de 2018 de la Excma. Corte Suprema (N° de ingreso 35.110-2017). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil.

3. Difusión de las presentes instrucciones

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), deberán difundir las presentes instrucciones, entre todas sus entidades empleadoras públicas afiliadas a las que resulten aplicables las disposiciones de la Ley N°18.834 remitiéndoles, para dicho efecto, folletos que den cuenta de las instrucciones precedentemente aludidas.

Saluda Atentamente a Ud.




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE


SVZ/CLLR/JAS/NMM

DISTRIBUCIÓN

- CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
- SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO, FISCALIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL